



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 929-2017/MPS-GDEL

Sullana, 29 de Septiembre del 2017.

VISTO: El Expediente N° 029074-2017/MPS, de fecha 14/09/17, presentado por Don: **JOSE DONAL ARCELA VALDEZ**, Gerente General de la Empresa Los Diamantes del Chira SRL, debidamente inscrita en los Registros Públicos mediante partida registral N°11042350, con RUC N° 20526164092, mediante el cual solicita de Evaluación de Factibilidad para Incremento de Flota; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo del visto, Don: **JOSE DONAL ARCELA VALDEZ**, Gerente General de la Empresa Los Diamantes del Chira SRL, debidamente inscrita en los Registros Públicos mediante partida registral N°11042350, con RUC N° 20526164092, mediante el cual solicita de Evaluación de Factibilidad para Incremento de Flota, ello en virtud a que con Ordenanza Municipal N° 015-2017/MPS se aprueba la Ordenanza Municipal que regulariza el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros en la provincia de Sullana.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, Ítems 13.08 - Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial prescribe el procedimiento administrativo sobre otorgamiento de Evaluación de Factibilidad para Incremento de Flota, el mismo que dispone la presentación de los siguientes requisitos: a). Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, registro único de RUC, domicilio y nombre del Representante Legal, además de la última resolución de Permiso de Operación, número de DNI, numero de Recibo de Pago., b) Copia de la Constitución de la Empresa., c) Copia de Vigencia de Poder actualizada no mayor de seis (06) meses.

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 194, en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 58 prescribe: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 59 prescribe: El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. Así mismo, el artículo 61 de la indicada norma prescribe: El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

Que, la Constitución Política del Perú, artículo 195, numeral 8, prescribe: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.





//... VIENE DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°929-2017/MPS-GDEL
29.09.2017

Que, con Ordenanza Municipal N° 006-2015/MPS, artículo primero, se modifica la Ordenanza Municipal N° 016-2012/MPS, artículo primero, quedando redactado de la siguiente manera: Autorizar como medida excepcional la circulación de los vehículos mayores cuyo peso y cilindrada sean inferiores a 1000 kg y 1250 kg respectivamente, para prestar servicios de transporte público en el ámbito de la provincia de Sullana, hasta la elaboración y entrada en vigencia del reglamento de Administración de Transportes de la Provincia de Sullana.

Que, de autos se advierte, que la citada empresa de transportes cuenta con Permiso de Operación vigente. (Resolución Gerencial N° 1233-2016/MPS-GDEL). Así mismo, es preciso indicar, que con Ordenanza Municipal N° 015-2017/MPS se resuelve regularizar el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros de la provincia de Sullana, el mismo que en su primer Disposición Transitorias prescribe: Otórguese un plazo de sesenta (60) días calendario para que las empresas de transportes soliciten de manera excepcional el incremento de flota con vehículos de la categoría M1 y/o M2 ... (...).

Que, así mismo es preciso indicar, que existe en demasía gran afluencia de usuarios que no son atendidos con el servicio de transporte públicos de pasajeros en los centros poblados más cercanos; por otro lado, de la Inspección ocular In situ al recorrido realizado por la indicada empresa, se colige que el incremento solicitado (08 Unidades) cubriría la demanda de los habitantes que hacen uso de este servicio en la ruta -CP Cieneguillo Sur (Santa Rosa) y Viceversa.

Que, en el numeral I del Artículo 81° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- prescribe: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, entre otras funciones.

Que, con Informe N° 0639-2017/MPS-GDEL-SG.TySV de fecha 22/09/17, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, opina por la **procedencia de lo solicitado**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por Don: **JOSE DONAL ARCELA VALDEZ**, Gerente General de la Empresa Los Diamantes del Chira SRL, sobre la Evaluación de Factibilidad para Incremento de Flota para ocho (08) Unidades Vehiculares, en virtud a las consideraciones expuesta en la presente resolución.





**//... VIENE DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°929-2017/MPS-GDEL
29.09.2017**

ARTICULO SEGUNDO: Precisar, que el Otorgamiento de la presente resolución de Evaluación de Factibilidad para Incremento de Flota, no autoriza el ingreso de ninguna unidad vehicular para que preste el servicio de transporte público de pasajeros en el recorrido autorizado para la presente empresa.

ARTICULO TERCERO: Precisar, que la referida empresa de transportes deberá materializar su acto resolutivo, presentado los requisitos previstos en el procedimiento administrativo contemplado en el Ítems 13.10 - Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial del TUPA vigente.

ARTICULO CUARTO: Encargar, el cumplimiento de la presente disposición a la Unidad de Fiscalización e Inspección Multidisciplinaria.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.C.
Archivo,
Interesado,
GSCyGRD - SG.CM - UFeIM.
SG.TySV y Otros.
Exp. Adm N° 029074 de fecha 14.09.2017
Folios: Van27

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
por 
Econ. Eduard... Gerente de Desarrollo Económico Local